



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 18 ENE 2021

PROCESO EJECUTIVO GTIA. REAL - RAD. No.: 11001310300320200039700

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1º De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P., **INDIQUE** bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento *físico y original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2º **ALLEGUE** la primera copia con constancia que presta mérito ejecutivo, de la Escritura Pública No.735 del 18 de Febrero de 2017 de la Notaría 40 de Bogotá, que se menciona en la demanda y su acápite de pruebas como contentiva del gravamen hipotecario respecto de los inmuebles objeto de garantía real y conforme da cuenta el(los) certificado(s) de tradición allegados, junto con el endoso correspondiente del acreedor inicial al banco demandante, toda vez que no se observan los referidos documentos en el archivo allegado (de 35 fls. digitalizados o escaneados).

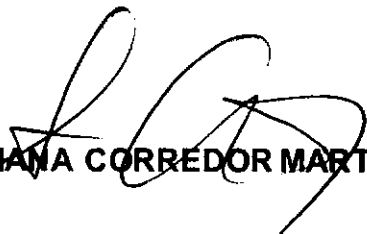
3º De conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se **REQUIERE** a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones del demandado es la utilizada por la referida persona e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

4º **RATIFIQUESE** por la entidad demandante conforme lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el poder allegado al expediente, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, como quiera que no es potestativo en atención que la parte actora está inscrita en el registro mercantil.

Se le hace notar a la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

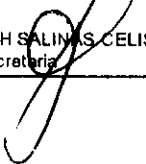
La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 01 Hoy 18 ENE 2021


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria